IEC/CG/055/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE LORENZO MENERA SIERRA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Lorenzo Menera Sierra, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.

V. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.

VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

IX. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.

X. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII. El veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.

XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la

verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.

XVI. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte.

XVII. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. El día veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX. El veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecido a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

XX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXI. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXII. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.

XXIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Lorenzo Menera Sierra.

XXIV. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.

XXV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/181/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Lorenzo Menera Sierra como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

XXVI. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2189/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Lorenzo Menera Sierra para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local, así como la entrega de distintos documentos.

XXVII. El primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVIII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXIX. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de las Presidencias Municipales de los 38 Ayuntamientos en la entidad.

XXX. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los

cargos de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXI. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativos al ciudadano Lorenzo Menera Sierra.

XXXII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 027/2021, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho Acuerdo fue notificado al ciudadano el día 25 de febrero a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/512/2021.

XXXIII. Los días uno (01) y ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficio IEC/SE/610/2021 e IEC/SE/667/2021, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.

XXXIV. El día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.

XXXV. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/017/2021, mediante cual se resolvió la verificación de las

muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Lorenzo Menera Sierra, para participar como candidato independiente al cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el estado de Coahuila De Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad

jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 4 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

DÉCIMO CUARTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, resultó

necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente, emitiéndose para tal efecto, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Acuerdo IEC/CG/157/2020 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO QUINTO. Que, el ciudadano Lorenzo Menera Sierra, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, motivo por el que, a través del Acuerdo IEC/CG/181/2020, el Consejo General de este Instituto determinó como procedente su solicitud de registro como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueven Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, éstas darán inicio cuarenta (40) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de cuarenta (40) días.

No se omite manifestar que, conforme a lo señalado en el considerando décimo cuarto, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo

IEC/CG/157/2020 determinó, en atención a la Resolución INE/CG289/2020, que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil veinte (2020).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, corresponde a (129,839) ciento veintinueve mil ochocientos treinta y nueve, ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido municipio, es el siguiente:

Municipio	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
Piedras Negras	Lorenzo Menera Sierra	1,947

DÉCIMO NOVENO. Que, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la Autoridad Electoral Nacional determinó, entre otros, que los Organismos Públicos Locales Electorales utilizaran la aplicación para la captación del apoyo de la ciudadanía denominada App Apoyo Ciudadano-INE.

Por lo anterior, como se señala en el antecedente XIX del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado

de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, en el marco de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales en el ámbito de su competencia, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás anexos.

Así, los Lineamientos en comento define, entre otros apartados, el uso del portal web para la Aplicación Móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la Candidatura Independiente para la captación de muestras de apoyo, uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía, verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP, etcétera.

En ese contexto, conforme a los numerales 50 y 53 incisos e) y f) de dichos Lineamientos, en Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.

b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.

c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.

d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.

e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.

f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: a. Fotografía b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC c. Firma.

g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.

h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

n) Aquellos apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a una candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación. (Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral)

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/2189/2020, notificó al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del Apoyo de la Ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Lorenzo Menera Sierra, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del día cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Lorenzo Menera Sierra, llevó a cabo las

labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Piedras Negras, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En este punto, es de suma relevancia señalar que, en relación con las determinaciones tomadas por las autoridades sanitarias tanto locales como federales, en el ánimo de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, así como de prevenir efectos en la salud del funcionariado público, y de las personas en general, este Organismo Electoral se sumó a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía, por lo que a fin de lograr dicho objetivo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, de observancia para todas personas aspirantes a una candidatura independiente durante la etapa de Captación de Apoyo de la Ciudadanía. Dicho Protocolo, fue remitido al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, mediante el Oficio No. IEC/SE/2189/2020, previamente referido.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, conforme al informe preliminar remitido por el Instituto Nacional Electoral, en los términos del antecedente XXXI del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante Lorenzo Menera Sierra, fueron los siguientes:

Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía Aspirante: Lorenzo Menera Sierra											
Finalización del procedimiento – 12/02/2021											
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
5,166	3,987	82	0	43	14	112	30	898	0	0	SIN_CAPTURA

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente, a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo

de inconsistencia en los términos del numeral 50 de los citados Lineamientos, mismas que se desglosan a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Credencial no válida	40
Firma no válida	544
Foto no válida	135
Sin Firma	1
Otra	178
Totales:	**898**

VIGÉSIMO CUARTO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 100, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 inciso c) y 29 numeral 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la integración de los Ayuntamientos, la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección. Lo anterior en el entendido que, dicha cédula de respaldo, se sustituye por el uso de la aplicación móvil, conforme a los términos expuestos, tanto en el presente Acuerdo, como en los mecanismos de coordinación.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el numeral 13 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con el capítulo séptimo de los lineamientos, así como con el artículo 31 ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, una vez que el Órgano Nacional remita a esta Autoridad Local, los resultados preliminares, éste deberá otorgar, posterior a la notificación de dichos resultados a las personas aspirantes, el derecho de audiencia que a cada una corresponda, ello con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Para tal efecto, mediante el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva 27/2021, fueron establecidas las directrices correspondientes al desahogo de la garantía de audiencia, para la aspirante en cuestión, misma que tuvo una duración de cuarenta y ocho (48) horas, comenzando el día viernes veintiséis (26) de febrero a las diez horas (10:00) y

finalizando a la misma hora del día veintiocho (28) del mismo mes, con el uso de cuatro (4) equipos de cómputo, y cuatro (4) cuentas institucionales del sistema, la cuyo desarrollo se tuvo previsto en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, en la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto de lo anterior, no pasa desapercibido que, el Acuerdo Interno 27/2021 fue debidamente notificado mediante el Oficio IEC/SE/536/2021, el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las catorce horas con cincuenta minutos (14:50).

VIGÉSIMO SEXTO. Que, a través del Acta de Certificación con número de folio 029/2021, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Oficialía Electoral de este Instituto hizo constar que, habiendo transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) fijadas para que el ciudadano Lorenzo Menera Sierra se presentara a fin de que le fueran mostrados los registros, y a su vez expusiera lo que a su derecho conviniera, mismo que no acudió a la diligencia en comento, ni acreditó a persona alguna para tal efecto, razón por la que, en el mismo acto se procedió a concluir el desahogo de la garantía de audiencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el numeral 12.4 del Protocolo de referencia dispone que este Instituto deberá notificar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, remitiendo a su vez el acta circunstanciada levantada por el Órgano Electoral Local correspondiente con el fin de que el Instituto Nacional Electoral verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo a partir de dichas diligencias, especificándose que, en dicha acta, se deberá indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados y el tratamiento al que fueron sometidos.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el antecedente XXXIII del presente, mediante los Oficio de la Secretaría Ejecutiva con claves identificatorias IEC/SE/610/2021 e IEC/SE/667/2021, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral 039/2021 en dos (02) fojas útiles por su anverso y reverso.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, tal como se hace referencia en el antecedente XXXIV, el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una candidatura independiente en el presente proceso electoral local. Dichos resultados, son del orden siguiente:

Resultados definitivos del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía Aspirante: Lorenzo Menera Sierra Finalización del procedimiento 12/02/2021											
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
5,166	3,987	82	0	43	14	112	30	898	0	0	0

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de (3,987) tres mil novecientos ochenta y siete, corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que rebasa el umbral mínimo establecido en el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al municipio de que se trate, que en el caso del municipio de Piedras Negras, Coahuila, equivalente a (1,947) mil novecientos cuarenta y siete muestras de apoyo de la ciudadanía.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, atendiendo a la información vertida en los recuadros contenidos en los considerandos anteriores, se advierte que el ciudadano Lorenzo Menera Sierra cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, razón por la que resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 18, numeral 1, inciso c), 29, numeral 2, 30, y 31, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 13.3 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, del Instituto Nacional Electoral, siendo entonces procedente que, en el plazo comprendido del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo del año en curso, presente ante el Comité Municipal de Piedras Negras, su solicitud de registro como

Candidato al cargo previamente referido, misma que deberá acompañarse de los elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 180 y 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego entonces, toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Lorenzo Menera Sierra cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92 numeral 1, 93 y 100, numeral 1 del Código Electoral para la entidad; y 17, 29, 31, 31 bis y 31 ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por los numerales 8, 10 y 13 del Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Capítulo Quinto de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el numeral 13 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 100, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 17, 18, 24, 25, 29 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso d); 92 numeral 1; 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila